



Fundación
EDUCA EDTECH

Fundación
**EDUCA
EDTECH**



ESTATUTOS
FUNDACIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Artículo 2.- Duración.	4
Artículo 3.- Régimen normativo.	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	5
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines y actividades.	5
Artículo 6.- Libertad de actuación.	12
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.	12
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	13
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.	13
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	13
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	13
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.	14
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	14
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	14
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	14
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	15
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	15
Artículo 14.- Composición	15
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.	16
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.	16
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.	17
Artículo 18.- Cese de los patronos.	17
Artículo 19.- Competencia.	18
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.	21
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	22
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	22
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	23
Artículo 22.- Funciones.....	23
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	24
Artículo 23.- Funciones.....	24
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO, EL VICESECRETARIO Y EL TESORERO. .	24
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	24
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.	24
Artículo 26.- Funciones del Tesorero.....	25



CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	27
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	27
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.	27
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	27
Artículo 28.- Nombramiento y funciones.	27
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	28
Artículo 29.- Dotación.	28
Artículo 30.- Patrimonio.....	28
Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	29
Artículo 32.- Rentas e ingresos.	29
Artículo 33.- Afectación.	30
Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.	30
Artículo 35.- Ejercicio económico.....	31
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	31
Artículo 36.- Adopción de la decisión.	31
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	31
Artículo 37.- Procedencia y requisitos.	31
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	32
Artículo 38.- Causas.....	32
Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	32

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Educa Edtech (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en Camino de la Torrecilla N.º 30, Edificio Educa Edtech, Oficina 8, C.P. 18.200, Maracena, Granada.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de éstos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- 1) Incentivar y promover la investigación académica y científica en las distintas ramas del conocimiento y potenciar la transferencia tecnológica del conocimiento de la Fundación al entorno social;
- 2) Fomentar y financiar el acceso a la formación superior no reglada;
- 3) Mejorar la empleabilidad, capacitación profesional y el desarrollo del capital humano.
- 4) Investigar y desarrollar nuevas Metodologías Didácticas, con especial atención a las Nuevas Tecnologías aplicadas a la docencia y a las nuevas corrientes pedagógicas.
- 5) Promocionar la práctica de actividades físicas y deportivas y estudiar sus efectos sobre la salud.
- 6) El fomento y la difusión de la Cultura, las Artes y las Letras.
- 7) Cumplimiento de las metas específicas fijadas por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030,

todo ello, sin perjuicio del cumplimiento del plazo fijado o de la consecución de los objetivos estipulados, complementándose estos con los futuros objetivos marcados por la Organización o con la publicación de futuras agendas.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1) En el ámbito de la investigación académica y científica:

1.1. La dirección, coordinación y financiación de proyectos de investigación en las distintas ramas del conocimiento que se llevarán a cabo por la propia Fundación o en colaboración con distintas Instituciones Académicas.

1.2. El desarrollo de un pensamiento innovador, científico-técnico y académico en la sociedad en general y en los individuos en particular, a través de la financiación de todos los gastos que acarreen los diferentes proyectos.

1.3. El fomento y la gestión de proyectos y planes de actuación que potencien la investigación científico-técnica y académica, a través del desarrollo de programas destinados a todo aquel individuo especializado en una rama concreta del conocimiento.

1.4. Cooperar, planificar y/o dirigir distintos proyectos de investigación científicos y académicos, en colaboración con distintas Organizaciones, Instituciones o Autoridades a nivel internacional.

1.5. Gestionar distintos programas de Transferencia del Conocimiento, coordinando, asesorando y formalizando distintos acuerdos con Universidades, Empresas y otras Organizaciones para la realización de proyectos de I+D+i, generando nuevas oportunidades de negocio, como son: la comercialización de productos y servicios tecnológicos; la dirección y desarrollo de proyectos colaborativos de I+D+i; asesorando en materia de creación de empresas basadas en el conocimiento y gestionando y comercializando la Propiedad Industrial e Intelectual de la Fundación.

2) En el ámbito de la creación del fondo de becas y ayudas:

2.1. Conceder becas al estudio que garanticen el acceso a la formación superior no reglada para los solicitantes que acrediten la concurrencia de los requisitos fijados por la Fundación. Todo ello en base a la obtención de una alta cualificación profesional que facilite la inserción en el mercado laboral.

2.2. Fomentar la creación de un fondo de becas y ayudas, dirigidas al fomento del emprendimiento y autoempleo.

2.3. Financiar a través del fondo de becas y ayudas, aquellos proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

3) En el ámbito de Cursos y Actividades Formativas:

3.1. La difusión e intercambio de conocimientos técnicos, tecnológicos, científicos y académicos a través de la organización de cursos y actividades de especialización y posgrado, jornadas, seminarios y conferencias.

3.2. Exposición permanente y difusión de diferentes técnicas de investigación, con especial atención a las relativas al empleo.

3.3. Coordinar, dirigir e impartir distintos cursos y acciones formativas superiores no regladas, encaminadas a la cualificación profesional de sus alumnos.

3.4. Gestionar convenios marco para el desarrollo de la Cooperación Educativa, que faciliten la cualificación profesional de los alumnos, mediante la realización de prácticas formativas no laborales como parte de la formación cursada, mejorando así, el desarrollo personal, profesional y su acceso al mercado de trabajo.

4) En el ámbito de las nuevas metodologías didácticas:

4.1. Llevar a cabo, cuantas actividades fueren necesarias u oportunas para la investigación y desarrollo de nuevas metodologías didácticas, así como en materia de uso de nuevas tecnologías aplicadas a la docencia y a las nuevas corrientes pedagógicas.

5) En el ámbito de la práctica de la actividad física y deportiva:

5.1. Fomentar y desarrollar la práctica continuada de la actividad física y deportiva, a través del uso de las instalaciones deportivas por abonados y no abonados;

5.2. El alquiler de equipamiento y material deportivo;

5.3. La impartición de cursos en distintas disciplinas deportivas y la organización de campus y escuelas deportivas;

5.4. La organización de competiciones o torneos deportivos.

5.5. El arrendamiento de instalaciones deportivas por terceros con el objetivo de que éstas sean usadas por personas físicas en la práctica de deporte.

6) En el ámbito de la Cultura, las Artes y las Letras:

6.1. Colaborar con distintos profesionales de reputado conocimiento, para la realización de distintos proyectos académicos e intelectuales, coordinados y gestionados por la propia Fundación.

6.2. Promover el acceso y uso a distintas fuentes de información académicas o científicas, mediante la creación de una biblioteca física y digital acerca de las distintas áreas del conocimiento.

6.3. Promoción cultural mediante la adquisición de obras de arte para su posterior exposición en las instalaciones de la fundación y de forma online.

6.4. Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes, sobre temas distintos temas relacionados con los fines de la Fundación.

6.5. Redactar, editar y distribuir publicaciones, revistas científicas, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación, de acuerdo con los fines y actividades que figuran en los Estatutos de la Fundación.

6.6. Promover la difusión de las artes escénicas y musicales, y gestión de teatros mediante la relación de actividades teatrales, musicales, líricas y de danza y de otros espectáculos y proyectos afines y la asistencia de los ciudadanos a las mismas

6.7. Apoyar la creación artística en el ámbito escénico y musical, por medio de la producción propia de espectáculos y de la colaboración con iniciativas ajenas de colectivos y agentes culturales.

6.8. Fomentar y canalizar acciones tendentes a la recuperación, conservación, promoción y difusión del flamenco.

6.9. Poner a disposición de la Comunidad en general, sus instalaciones y recursos para la realización de actividades artísticas o de otra naturaleza no artística, cuya realización favorezca o se encuentre estrechamente relacionada con la consecución de los fines fundaciones. En todo caso, estas actividades se encuentran supeditadas a las necesidades de cada programa artístico y se llevará a cabo, conforme a los convenios o contratos específicos suscritos entre las partes.

6.10. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras entidades del mismo ámbito, como son los Conservatorios y Escuelas de Artes Escénicas y con todas aquellas Instituciones que persigan fines de naturaleza cultural, con el objeto de fomentar, incentivar y apoyar a los nuevos talentos.

7) En el ámbito de varias de las metas específicas fijadas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030:

7.1. En el ámbito de una Educación de Calidad:

7.1.1. Movilizar recursos e implementar soluciones innovadoras y adecuadas al contexto para proporcionar una educación a distancia y online de calidad a la vez que se aprovechan los enfoques de alta tecnología, baja tecnología o sin tecnología.

7.1.2. Promover la supresión de barreras que garanticen el acceso universal a una educación de calidad, asegurando el acceso igualitario a la formación no reglada para las personas vulnerables, personas discapacitadas y niños en situación de vulnerabilidad.

7.1.3. La organización de congresos, coloquios, seminarios, conferencias u otras actividades análogas, así como a la impartición de Cursos o Máster tendentes a la formación en materia desarrollo sostenible, los derechos humanos,

igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución al desarrollo sostenible.

7.1.4. Adecuar y mejorar las instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

7.2. En el ámbito de la consecución de igualdad entre los géneros en la sociedad:

7.2.1. Fomentar una educación y formación desde la igualdad y exenta de estereotipos sexistas.

7.2.2. Reducir la brecha existente en cuanto a igualdad de género mediante la promoción de la participación activa de las mujeres en una sociedad justa.

7.2.3. Contribuir a la integración de los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y al desarrollo de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos sociales, económicos y políticos.

7.2.4. Impulsar la comunicación e información con un punto de vista inclusivo.

7.2.5. Contribuir al cambio social para lograr que la equidad entre mujeres y hombres sea real y efectiva en todos los ámbitos y conseguir, de esta forma, mejorar la situación social, la calidad de vida y los derechos de las mujeres.

7.2.6. Ofrecer asesoramiento en materia de implementación, gestión y seguimiento en el cumplimiento de planes internos de igualdad.

7.2.7. Coordinar y organizar distintos programas, seminarios o talleres orientados a la igualdad de género.

7.2.8. La organización de congresos, coloquios, seminarios, conferencias u otras actividades con objetivo de concienciar

a la Sociedad sobre la igualdad de género y el respeto de los derechos fundamentales.

7.3. En el ámbito de la promoción educativa, empleabilidad y cualificación profesional en la sociedad:

7.3.1. Contribuir a la integración de la igualdad de oportunidades en el funcionamiento del mercado laboral y el desarrollo de las relaciones laborales.

7.3.2. Facilitar el acceso de las mujeres a la educación y empleo y promover su desarrollo continuo.

7.3.3. Promover la empleabilidad y capacitación de la mujer mediante un programa de becas o ayudas.

7.3.4. Entrenar las competencias y habilidades para mejorar la empleabilidad de la mujer en el mercado laboral.

7.3.5. Asesorar y acompañar el desarrollo de las estrategias de acceso al empleo y/o el autoempleo.

7.3.6. Mejorar la potencialidad y empleabilidad de las mujeres para impulsar su incorporación, permanencia y promoción en el mercado laboral.

7.3.7. Reducir el número de desempleados mediante distintos programas tendentes a garantizar la adquisición y/o actualización de conocimientos que les facilite la búsqueda de empleo o les proporcione las herramientas necesarias para emprender.

7.4. En el ámbito de la construcción de infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación:

7.4.1. Mejorar la capacidad tecnológica de los sectores económicos del país, la sostenibilidad ecológica, fomentar la innovación y aumentar el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo, mediante distintos proyectos de investigación impulsados por la Fundación.

7.5. En el ámbito de la reducción de la desigualdad social:

7.5.1. Potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición, a través de distintas medidas al efecto, como congresos, seminarios, cursos, talleres u otras actividades.

7.6. Y, en general, llevar a cabo cuantas actividades fuesen necesarias para el cumplimiento de los 17 objetivos fijados por la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

8) Y, en general:

8.1. Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las merитadas actividades principales.

8.2. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de tales fines.

8.3. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier



clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda

considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de



sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y

representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.



6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.



15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 2 veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO, EL VICESECRETARIO Y EL TESORERO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento.
- b) Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a, para su posterior aprobación por la Asamblea General y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.
- c) Recomendar al Patronato un informe anual sobre su cumplimiento, especialmente en el caso de las inversiones temporales.
- d) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente.
- e) Abrir, seguir y cancelar, con firma para ello, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o establecimiento de crédito, nacional o extranjero, privado o público, incluso en el Banco de España y sus sucursales, cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo fijo, y renovarlas, prorrogarlas o cancelarlas a su vencimiento, pedir extractos, saldos y conformidades, firmando cuantos documentos sean necesarios para la apertura, curso, incidencia y cancelación de aquéllas.
- f) Ingresar dinero y efectos de cobro a favor de la poderdante en cualquiera de sus cuentas bancarias, y, en general, autorizar cuantos documentos sean necesarios y requeridos por la práctica bancaria para ingresarlos; suscribir órdenes de cobro de cantidades, de cualquier clase que haya de percibir la poderdante, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas y cualquiera que sea la causa, título o cantidad que origine el derecho de la Sociedad y cualquiera que sea la persona o entidad pagadora, firmando al efecto toda clase de documentos de abono, cartas de pago, o facturas, y en general, cuantos documentos de naturaleza análoga exija la gestión de la sociedad,
- g) Retirar cantidades de las cuentas bancarias y depósitos abiertos a nombre de la Sociedad, así como, expedir, respaldar, firmar y suscribir talones y cheques, nominativos y al portador, con cargo a las mismas, o dar órdenes de pago y órdenes de transferencia de fondos y, en general, autorizar cuantos documentos sean necesarios y requeridos para retirar fondos.



- h) Constituir, contratar, aceptar, recibir, retirar, solicitar, modificar, prorrogar, renovar, transferir, cancelar o retirar fianzas, avales o contragarantías, concedidos a favor de la poderdante, por cualquier tercero o por cualquier Banco, Caja de Ahorros o entidad de crédito en general, así como por Compañías de Seguros.
- i) Concertar y realizar, comprando y adquiriendo por cualquier título, toda clase de operaciones relativas a la puesta en rentabilidad de la tesorería de la poderdante, y respecto a valores o instrumentos financieros, de renta fija, en los mercados primario y secundario, en especial acciones, opciones, futuros, permutas sobre tipos de interés, divisas, valores o índices de valores, fondos de inversión de toda clase.
- j) El concierto de cualquier clase de operaciones de crédito, la apertura, cancelación y disposición de cuentas en Bancos o en Cajas de Ahorro; el libramiento de cheques, recibos, pagarés o letras de cambio, y su aceptación o negociación, endoso, protesto, intervención o aval; el afianzamiento de obligaciones y prestación de cualquier clase de garantías de las mismas, incluso hipotecarias, la constitución y retirada de depósitos, avales y fianza.
- k) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar la gestión de la banca electrónica en cualquier entidad bancaria.
- l) Dar o tomar dinero a préstamo, con o sin intereses y con garantía real, personal, de valores, o de cualquier otra índole, incluso hipotecaria; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; contratar, arrendar cajas de seguridad y, en general operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso Oficiales o entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto; y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y práctica bancaria.
- m) Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio o en cuenta corriente, formalizando las correspondientes pólizas, pólizas de descuento, con garantía personal o de valores; obtener avales y créditos bancarios para letras de cambio o en cuenta corriente, formalizando las correspondientes pólizas de contragarantía; avalar y afianzar con carácter solidario, con renuncia a los derechos de excusión, división, y orden, pólizas de crédito, de préstamo o cualquier crédito en el que la posición deudora corresponda a terceras personas.
- n) Formalizar operaciones de Leasing y de renting, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- o) Y otorgar y suscribir todos cuantos documentos, públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de todas y cada

una de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, rectificación, complemento o aclaración; y en el uso de este poder, fijar, con entera libertad, los elementos naturales, esenciales o accidentales, del negocio o negocios jurídicos que se celebren.

p) Facultad para disponer de saldo en cuenta ordinaria.

Las facultades y actuaciones antes descritas han de ser interpretadas en un sentido amplio, no restrictivo, gozando las descripciones y tipificaciones antes establecidas de un carácter abierto, que no cerrado, y condición descriptiva y enumerativa, que no exhaustiva.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por

sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 33.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 35.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.